

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Schola», instituida en Valladolid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 47/0108.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2035

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses a realizar durante el año 2001 y el mes de enero de 2002, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001 ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir

Deuda del Estado durante el año 2001 y enero de 2002 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 2000.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre elaboración de un calendario anual de subastas y periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 2001 y el mes de enero de 2002, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias.

Dada la reducción que registra el déficit del Presupuesto del Estado en el año 2001, y la menor necesidad de financiación a través de la Deuda Pública que ello conlleva, se ha considerado conveniente suspender la emisión de Letras a seis meses. Además, en Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, aunque se mantiene la periodicidad de dos semanas con la que se vienen efectuando las subastas, se han introducido determinados ajustes en los plazos de emisión para agrupar los vencimientos, de forma que éstos tengan lugar cada cuatro semanas, lo que permitiría en el año 2002, de mantenerse la línea de austeridad y de control de déficit público seguida en los últimos ejercicios, reducir en el segundo semestre el número de emisiones sin privar, en ningún caso, a los tenedores de la opción a reinvertir por suscripción en la misma fecha del vencimiento de los valores.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden de 26 de enero de 2001 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas conforme al siguiente calendario:

Calendario emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Tercera	2- 2-2001	1- 2-2002	19- 7-2002	364	532	29- 1-2001	31- 1-2001	1- 2-2001	2- 2-2001
Cuarta	16- 2-2001	15- 2-2002	16- 8-2002	364	546	12- 2-2001	14- 2-2001	15- 2-2001	16- 2-2001
Quinta	2- 3-2001	1- 3-2002	16- 8-2002	364	532	26- 2-2001	28- 2-2001	1- 3-2001	2- 3-2001
Sexta	16- 3-2001	15- 3-2002	13- 9-2002	364	546	12- 3-2001	14- 3-2001	15- 3-2001	16- 3-2001
Séptima	30- 3-2001	28- 3-2002	13- 9-2002	363	532	26- 3-2001	28- 3-2001	29- 3-2001	30- 3-2001
Octava	11- 4-2001	12- 4-2002	11-10-2002	366	548	6- 4-2001	9- 4-2001	10- 4-2001	11- 4-2001
Novena	27- 4-2001	26- 4-2002	11-10-2002	364	532	23- 4-2001	25- 4-2001	26- 4-2001	27- 4-2001
Décima	11- 5-2001	10- 5-2002	8-11-2002	364	546	7- 5-2001	9- 5-2001	10- 5-2001	11- 5-2001
Undécima	25- 5-2001	24- 5-2002	8-11-2002	364	532	21- 5-2001	23- 5-2001	24- 5-2001	25- 5-2001
Duodécima	8- 6-2001	7- 6-2002	5-12-2002	364	545	4- 6-2001	6- 6-2001	7- 6-2001	8- 6-2001
Decimotercera	22- 6-2001	21- 6-2002	5-12-2002	364	531	18- 6-2001	20- 6-2001	21- 6-2001	22- 6-2001
Decimocuarta	6- 7-2001	5- 7-2002	3- 1-2003	364	546	2- 7-2001	4- 7-2001	5- 7-2001	6- 7-2001
Decimoquinta	20- 7-2001	19- 7-2002	3- 1-2003	364	532	16- 7-2001	18- 7-2001	19- 7-2001	20- 7-2001
Decimosexta	3- 8-2001	19- 7-2002	31- 1-2003	350	546	30- 7-2001	1- 8-2001	2- 8-2001	3- 8-2001
Decimoséptima	17- 8-2001	16- 8-2002	31- 1-2003	364	532	13- 8-2001	14- 8-2001	16- 8-2001	17- 8-2001
Decimooctava	31- 8-2001	16- 8-2002	28- 2-2003	350	546	27- 8-2001	29- 8-2001	30- 8-2001	31- 8-2001
Decimonovena	14- 9-2001	13- 9-2002	28- 2-2003	364	532	10- 9-2001	12- 9-2001	13- 9-2001	14- 9-2001
Vigésima	28- 9-2001	13- 9-2002	28- 3-2003	350	546	24- 9-2001	26- 9-2001	27- 9-2001	28- 9-2001
Vigésima primera	12-10-2001	11-10-2002	28- 3-2003	364	532	8-10-2001	10-10-2001	11-10-2001	12-10-2001
Vigésima segunda	26-10-2001	11-10-2002	25- 4-2003	350	546	22-10-2001	24-10-2001	25-10-2001	26-10-2001
Vigésima tercera	9-11-2001	8-11-2002	25- 4-2003	364	532	5-11-2001	7-11-2001	8-11-2001	9-11-2001
Vigésima cuarta	23-11-2001	8-11-2002	23- 5-2003	350	546	19-11-2001	21-11-2001	22-11-2001	23-11-2001
Vigésima quinta	7-12-2001	5-12-2002	23- 5-2003	363	532	3-12-2001	4-12-2001	5-12-2001	7-12-2001
Vigésima sexta	21-12-2001	5-12-2002	20- 6-2003	349	546	17-12-2001	19-12-2001	20-12-2001	21-12-2001
Primera	4- 1-2002	3- 1-2003	20- 6-2003	364	532	31-12-2001	2- 1-2002	3- 1-2002	4- 1-2002
Segunda	18- 1-2002	3- 1-2003	18- 7-2003	350	546	14- 1-2002	16- 1-2002	17- 1-2002	18- 1-2002

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001 y en la presente Resolución.

3. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 26 de enero de 2001, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas competitivas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser, exclusivamente, cero o cinco.

El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 200.000 euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas, en cada una de las subastas, por un mismo postor, salvo para las entidades que se indican en el apartado 5.4.4.2 de la citada Orden de 26 de enero de 2001, en que dicho límite máximo será de 100 millones de euros.

5. El tipo de interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones se calculará, según se prevé en el número 5, apartado 4.8.3.c), de la Orden de 26 de enero de 2001, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior.

6. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en el apartado 1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o Entidades Gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

7. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministerio de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición del Ayuntamiento de Petrer (Alicante), Benicarló (Castellón), Camargo (Santander) y Sevilla para que el dominio público local de titularidad de dicho municipio sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto a los tramos de dominio público que se relacionan a continuación:

- a) Dominio Público de titularidad del municipio de Petrer (Alicante).
- b) Dominio Público de titularidad del municipio de Benicarló (Castellón).
- c) Dominio Público de titularidad del municipio de Camargo (Santander).
- d) Dominio Público de titularidad del municipio de Sevilla.

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2036

ORDEN de 12 de enero de 2001 por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Petrer (Alicante), Benicarló (Castellón), Camargo (Santander) y Sevilla, a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

2037

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Burotec Entidad de Inspección, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don José Manuel Romero Durán, en nombre y representación de «Burotec Entidad de Inspección, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Gran Vía, 5, 28013 Madrid, para la autorización de actuación como organismo de control en los campos reglamentarios de construcción de máquinas con riesgo, instalaciones petrolíferas y calidad ambiental,

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);